

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 58

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.004
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **3 de febrero de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0167-20	AGREGADOS DEL CESAR E.U	5	2/02/2023	PARV 023	INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. 0167-20 radicada el día 30 de enero de 2023 mediante documento No. 20239060401402, por el señor Jhon Larrye Herrera en calidad de apoderado especial de acuerdo al poder conferido por el representante legal de la sociedad AGREGADOS DEL CESAR E.U de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. REQUERIR a la Sociedad AGREGADOS DEL CESAR E.U., como titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, para que en el término de un (1) mes, de conformidad con el art 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva, para que complemente la solicitud radicada el día 30 de enero de 2023 mediante documento No. 220239060401402, en lo referente a que se aclare la fecha o época en que presentaron los hechos perturbatorios, o si se toma la fecha indicada en el numeral 4 del radicado antes mencionado. Lo anterior, SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



AUTO	18705	MINERA TAYRONA S.A.	17	2/02/2023	PARV 024	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión de Mediana Minería No 18705 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad MINERA TAYRONA S.A: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2019 para caliza y recebo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 392 del 01 de diciembre de 2022. 2. APROBAR el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del II Trimestre de 2020 para caliza y recebo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 392 del 01 de diciembre de 2022. 3. APROBAR el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2021 para caliza y recebo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No. 392 del 01 de diciembre de 2022. 4. APROBAR el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2020 para caliza y recebo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 y 3.4 del concepto técnico PARV No. 392 del 01 de diciembre de 2022. 5. APROBAR el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III Trimestre de 2022 para caliza y recebo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 y 3.5 del concepto técnico PARV No. 392 del 01 de diciembre de 2022. REQUERIMIENTOS
-------------	--------------	--------------------------------	-----------	------------------	-----------------	---



NO APROBAR la corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, teniendo en cuenta que, aunque mediante auto PARV No. 035 del 29 de enero de 2021 se requirió ajustar el valor calculado para pagar las regalías por mineral de caliza, el formulario anterior contenía información de liquidación de regalías para recebo también, la cual se encontraba correcta, sin embargo, no se puede aprobar parcialmente. Lo anterior de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARV No 392 del 01 de diciembre de 2022. Por lo anterior, se recomienda:

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No 18705, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, el cual debe contener la información completa por los minerales explotados en el periodo declarado, teniendo en cuenta que, aunque mediante auto PARV No. 035 del 29 de enero de 2021 se requirió ajustar el valor calculado para pagar las regalías solo para el mineral de caliza, el formulario anterior contenía información de liquidación de regalías para recebo también, la cual se encontraba correcta. Lo anterior de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARV No 392 del 01 de diciembre de 2022. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones



(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No 18705 que en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto



Técnico PARV No 392 del 01 de diciembre de 2022 en lo que respecta a la presentación de los FBM Anual 2008 y Semestral 2019, estos no serán objeto de pronunciamiento en este auto; en razón a que mediante Auto PARV No 288 del 17 de julio de 2020 (notificado mediante Estado Jurídico No. 046 del 21 de julio de 2020) se requirieron estas obligaciones y mediante Auto PARV No 035 del 29 de enero de 2021 en el acápite de Recomendaciones y Disposiciones en el numeral 8 se realizó pronunciamiento respecto de ellos.

4. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No 18705, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.

5. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No 18705 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co

6. INFORMAR que mediante radicado No. 50391-0 del 03 de mayo de 2022, se evidencia presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 21- 43-101026488, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 29 de abril de 2022 al 29 de abril de 2023 y con valor asegurado de \$ 564.465.819, la cual será objeto de pronunciamiento en la citada



plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

7. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 22931-0 del 11 de marzo de 2021, evento 205049, se evidencia la presentación del FBM anual de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

8. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 27740-0 del 18 de junio de 2021, evento 251654, se evidencia la presentación del FBM anual de 2020, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

9. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 43582-0 del 17 de febrero de 2022, evento 322112, se evidencia la presentación del FBM anual de 2021, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

10. INFORMAR que mediante radicado 20221002164262 del 22 de noviembre de 2022, la sociedad titular presenta respuesta Auto PARV No. 412 del 4 de octubre de 2022, en la cual se evidencia registro fotográfico de mantenimiento de cunetas, imágenes de registro de asistencia de capacitaciones, señalización instalada; documento de plan de mantenimiento de cunetas, vías, taludes, gaviones; y plan de transporte. Dicha documentación será objeto de verificación en la próxima vista de fiscalización.



					11. INFORMAR que el Contrato de Concesión de Mediana Minería No.18705, se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para minerales Calcáreos. 12. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión de Mediana Minería No.18705, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 392 del 01 de diciembre de 2022. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	8422	JORGE EDUARDO TORO SALAZAR Y MARCELO TORO SALAZAR	15	2/02/2023	PARV 025 Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 8422, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JORGE EDUARDO TORO SALAZAR Y MARCELO TORO SALAZAR.: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III Trimestre del año 2021 para los minerales de Talco, Magnesita y Vermiculita. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 389 del 30 de noviembre de 2022.

					2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2022 para los minerales de Talco, Magnesita y Vermiculita. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 389 del 30 de noviembre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 8422, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2021, para el mineral de Talco, Magnesita y Vermiculita, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No. 389 del 30 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 8422, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III Trimestre del año 2022, para el mineral de Talco, Magnesita y Vermiculita, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.4 del concepto técnico PARV No. 389 del 30 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.
--	--	--	--	--	--



3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 8422 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que diligencien y presenten la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, teniendo en cuenta que desde el 04 de febrero de 2022 se encuentra desamparado el título minero, según lo descrito en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV-389 del 30 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001

4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 8422 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que “el programa de trabajos y obras allegado mediante radicado No. 20195500978842 del 12 de diciembre de 2019, deberá ser ajustado a la resolución No.100 del 17 de marzo de 2020, con la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el estándar colombiano de recursos y reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards– CRIRSCO”, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No 389 del 30 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por</p> |
|--|--|--|--|--|---|



la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 44485-0 del 23 de febrero de 2022, evento No. 325002, los titulares presentan Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

4. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 64525-0 del 30 de enero de 2023, evento No. 402493, los titulares presentan Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

5. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 8422, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf> Así mismo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 12 de 58

					reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 6. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 8422 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No.8422, se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. (consulta realizada en la plataforma ANNA MINERÍA – Generar RUCOM Certificado) 8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 8422, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 389 del 30 de noviembre de 2022. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--



AUTO	LL7-11251	ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO	11	2/02/2023	PARV 026	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. LL7-11251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los III Trimestre del año 2014, para el mineral de Arena y Grava, con sus respectivos pagos. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 391 del 01 de diciembre de 2022. 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I y II Trimestre del año 2019, para el mineral de Arena con sus respectivos pagos. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 391 del 01 de diciembre de 2022. 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los III y IV Trimestre del año 2019, para el mineral de Grava en ceros (0). Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No. 391 del 01 de diciembre de 2022. 4. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I Trimestre del año 2020, para el mineral de Grava, en Ceros (0). Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.4 del concepto técnico PARV No. 391 del 01 de diciembre de 2022. 5. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los II, III y IV Trimestre del año 2020, para el mineral de Arena, con sus respectivos pagos. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.5 del concepto técnico PARV No. 391 del 01 de diciembre de 2022. 6. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I y II Trimestre del año 2021,
-------------	------------------	---	-----------	------------------	-----------------	--



para el mineral de Grava en ceros (0). Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.6 del concepto técnico PARV No. 391 del 01 de diciembre de 2022.

7. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los III y IV Trimestre del año 2019, para el mineral de Arena con sus respectivos pagos. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.7 del concepto técnico PARV No. 391 del 01 de diciembre de 2022.

8. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I Trimestre del año 2020, para el mineral de Arena, con sus respectivos pagos. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.8 del concepto técnico PARV No. 391 del 01 de diciembre de 2022.

9. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I y II Trimestre del año 2021, para el mineral de Arena, con sus respectivos pagos. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.9 del concepto técnico PARV No. 391 del 01 de diciembre de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2021, junto con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 y 3.10 del Concepto Técnico PARV-391 del 01 de diciembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No LL7-11251, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de



					Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2021, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.11 del concepto técnico PARV No. 391 del 01 de diciembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No LL7-11251, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III Trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.12 del concepto técnico PARV No. 391 del 01 de diciembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No LL7-11251 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No 1666 del 21 de octubre de 2016. Le asiste la obligación de presentar la información ante la ANM sobre los recursos y las reservas que haya recopilado durante la ejecución del mencionado título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, cuyo plazo máximo de presentación se extendió hasta el 31 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación
--	--	--	--	--	--



del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la



del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 25374-0 del 02 de mayo de 2022 (Evento No. 226669), se evidencia la presentación del FBM Anual de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

4. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 25373-0 del 17 de septiembre de 2020 (Evento No. 226666), se evidencia la presentación del FBM Semestral 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

5. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 25375-0 del 02 de mayo de 2022 (Evento No. 226672) se evidencia la presentación del FBM Anual 2020, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

6. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, que de acuerdo con el numeral 3.13 del concepto técnico PARV No 391 del 01 de diciembre de 2022 “no dio cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARV No. 230 del 01 de julio de 2020, relacionado con: “(...) para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera...” Y de acuerdo con el numeral 3.14 13 del concepto técnico PARV No 391 del 01 de diciembre de 2022 “ Informar a los titulares que la póliza minero ambiental No. 75-43-101003878 del 27 de julio de 2021, expedida por Seguros del Estado SA, con una vigencia del 23 de julio de 2020 hasta el 06 de abril de 202, allegada a través de los radicados No. 20211001418812 y 20211001418802 con fechas del



19 de septiembre de 202, se encuentra evaluado a través de la herramienta de ANNA MINERIA.”

7. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf> Así mismo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

8. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.

9. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251 que, para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficial”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.

10. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 19 de 58

					podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 11. INFORMAR que el Contrato de Concesión No.LL7-11251, se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para los minerales de “Arena y Grava”, tal como fue proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). 12. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LL7-11251, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 391 del 01 de diciembre de 2022. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	141-20	MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S.”, INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. Y GEOMICIVIL S.A.S.	23	2/02/2023	PARV 027 Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 141-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S.”, INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. Y GEOMICIVIL S.A.S.: APROBACIONES APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2020 para el mineral de



Recebo. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 397 del 07 de diciembre de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. NO APROBAR el Formulario para Declaración Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2014 para mineral de Gravas, teniendo en cuenta que la imagen del documento se encuentra cortada y no se ve completa la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, por lo anterior se recomienda, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-397 del 07 de diciembre de 2022.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2014 para mineral de Gravas, teniendo en cuenta que la imagen del documento se encuentra cortada y no se ve completa la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Teniendo en cuenta que la documentación allegada no permite establecer su estudio.

2. NO APROBAR el Formulario para Declaración Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2015 para mineral de Gravas, teniendo en cuenta que la imagen del documento se encuentra cortada y no se ve completa la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, por lo anterior se recomienda, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV-397 del 07 de diciembre de 2022.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2015 para mineral de



gravas, teniendo en cuenta que la imagen del documento se encuentra cortada y no se ve completa la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Teniendo en cuenta que la documentación allegada no permite establecer su estudio.

3. NO APROBAR el Formulario para Declaración Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2015 para mineral de Gravas, teniendo en cuenta que la imagen del documento se encuentra cortada y no se ve completa la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, por lo anterior se recomienda, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.4 del Concepto Técnico PARV-397 del 07 de diciembre de 2022.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2015 para mineral de gravas, teniendo en cuenta que la imagen del documento se encuentra cortada y no se ve completa la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que la documentación allegada no permite establecer su estudio.

4. NO APROBAR el Formulario para Declaración Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2018 para mineral de Gravas, teniendo en cuenta que la imagen del documento se encuentra cortada y no se ve completa la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, por lo anterior se recomienda, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.5 del Concepto Técnico PARV-397 del 07 de diciembre de 2022.



REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2018 para mineral de gravas, teniendo en cuenta que la imagen del documento se encuentra cortada y no se ve completa la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que la documentación allegada no permite establecer su estudio.

5. NO APROBAR el Formulario para Declaración Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2018 para mineral de Gravass, teniendo en cuenta que la imagen del documento se encuentra cortada y no se ve completa la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, por lo anterior se recomienda, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARV-397 del 07 de diciembre de 2022.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2018 para mineral de gravas, teniendo en cuenta que la imagen del documento se encuentra cortada y no se ve completa la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que la documentación allegada no permite establecer su estudio.



6. NO APROBAR el Formulario para Declaración Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2019 para mineral de Gravas, teniendo en cuenta que la imagen del documento se encuentra cortada y no se ve completa la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, por lo anterior se recomienda, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARV-397 del 07 de diciembre de 2022.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2019 para mineral de gravas, teniendo en cuenta que la imagen del documento se encuentra cortada y no se ve completa la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Teniendo en cuenta que la documentación allegada no permite establecer su estudio.

7. NO APROBAR el Formulario para Declaración Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2019 para mineral de Recebo y Gravas, teniendo en cuenta que no se encuentran ajustados a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 379 del 13 de agosto de 2020, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 260 del 31 de julio de 2020; según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.8 del Concepto Técnico PARV-397 del 07 de diciembre de 2022.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2019 para minerales de recebo y gravas, teniendo en cuenta que no se encuentran ajustados conforme a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 379 del 13 de agosto de 2020, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en el 2.6



del Concepto Técnico PARV No. 260 del 31 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

8. NO APROBAR el Formulario para Declaración Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2020 para mineral de Recebo, teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, se encuentran espacios vacíos como en el ítem de Datos de la mina en el campo de “Modalidad”; en el ítem de Destino del Mineral “No. Radicado RUCOM”; el valor del precio Base de liquidación no corresponde al precio establecido por la UPME en la resolución vigente para el periodo declarado, la imagen del documento se encuentra cortada y no se puede visualizar la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.9 del Concepto Técnico PARV-397 del 07 de diciembre de 2022.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2020 para mineral de recebo, teniendo en cuenta que no se encuentra completamente diligenciado, se encuentran espacios vacíos como en el ítem de Datos de la mina en el campo de “Modalidad”; en el ítem de Destino del Mineral “No. Radicado RUCOM”; el valor del precio Base de liquidación no corresponde al precio establecido por la UPME en la resolución vigente para el periodo declarado, la imagen del documento se encuentra cortada y no se puede visualizar la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días , contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

9. NO APROBAR el Formulario para Declaración Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2021 para mineral de Recebo, teniendo en cuenta que no se encuentran completamente diligenciados, el valor a pagar no se en



cuenta correctamente calculado, se encuentran espacios vacíos como en el ítem de Datos de la mina en el campo de “Modalidad”; en el ítem de Destino del Mineral “No. Radicado RUCOM”; la imagen del documento se encuentra cortada y no se puede visualizar la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.10 del Concepto Técnico PARV-397 del 07 de diciembre de 2022.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2021 para mineral de recebo, teniendo en cuenta que no se encuentran completamente diligenciados, el valor a pagar no se en cuenta correctamente calculado, se encuentran espacios vacíos como en el ítem de Datos de la mina en el campo de “Modalidad”; en el ítem de Destino del Mineral “No. Radicado RUCOM”; la imagen del documento se encuentra cortada y no se puede visualizar la firma del declarante y la fecha de diligenciamiento del formulario. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días , contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

10. NO APROBAR el Formulario para Declaración Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2021 para mineral de Grava y Recebo, teniendo en cuenta que no se encuentran completamente diligenciados, se encuentran espacios vacíos como en el ítem de Datos de la mina en el campo de “Modalidad”; en el ítem de Destino del Mineral “No. Radicado RUCOM”, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.11 del Concepto Técnico PARV-397 del 07 de diciembre de 2022.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2021 para minerales de Grava y Recebo, teniendo en cuenta que no se encuentran completamente diligenciados, se encuentran espacios vacíos como en el ítem de Datos de la



mina en el campo de "Modalidad"; en el ítem de Destino del Mineral "No. Radicado RUCOM". Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

11. NO APROBAR el Formulario para Declaración Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2021 para mineral de Grava, Recebo y Arena, teniendo en cuenta que no se encuentran completamente diligenciados, se encuentran espacios vacíos como en el ítem de Datos de la mina en el campo de "Modalidad"; en el ítem de Destino del Mineral "No. Radicado RUCOM", así mismo, explicar las razones por las cuales se realizó explotación de mineral de arena, teniendo en cuenta que el PTO fue aprobado para la explotación de gravas y recebo, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.12 del Concepto Técnico PARV-397 del 07 de diciembre de 2022.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección de los formularios para declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2021 para minerales de Grava, Recebo y Arena teniendo en cuenta que no se encuentran completamente diligenciados, se encuentran espacios vacíos como en el ítem de Datos de la mina en el campo de "Modalidad"; en el ítem de Destino del Mineral "No. Radicado RUCOM", así mismo, explicar las razones por las cuales se realizó explotación de mineral de arena, teniendo en cuenta que el PTO fue aprobado para la explotación de gravas y recebo, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.12 del Concepto Técnico PARV-397 del 07 de diciembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

12. NO APROBAR el Formulario para Declaración Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2022 para mineral de Recebo teniendo en cuenta

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 27 de 58

					que no se encuentran completamente diligenciados, se encuentran espacios vacíos como en el ítem de Datos de la Mina en el campo de “Modalidad”; en el ítem de Destino del Mineral el campo “No. Radicado RUCOM”; en uno de los formularios indica en Datos Mineral: GRAVA, sin embargo en liquidación de la Regalía indica RECEBO; el precio Base de liquidación no corresponde al precio establecido por la UPME en la resolución vigente para el periodo declarado y los formularios no cuentan con el soporte de pago, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.13 del Concepto Técnico PARV-397 del 07 de diciembre de 2022. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2022 para mineral de Recebo teniendo en cuenta que no se encuentran completamente diligenciados, se encuentran espacios vacíos como en el ítem de Datos de la Mina en el campo de “Modalidad”; en el ítem de Destino del Mineral el campo “No. Radicado RUCOM”; en uno de los formularios indica en Datos Mineral: GRAVA, sin embargo, en liquidación de la Regalía indica RECEBO; el precio Base de liquidación no corresponde al precio establecido por la UPME en la resolución vigente para el periodo declarado y los formularios no cuentan con el soporte de pago. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 13. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 141-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2021, para el mineral de Gravas y Recebo con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.14 del concepto técnico PARV No. 397 del 07 de diciembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 58

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 14. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 141-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y III Trimestre del año 2022, para el mineral de Gravas y Recebo con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.15 del concepto técnico PARV No. 397 del 07 de diciembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 15. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No 141-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No 1666 del 21 de octubre de 2016. Le asiste la obligación de presentar la información ante la ANM sobre los recursos y las reservas que haya recopilado durante la ejecución del mencionado título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, cuyo plazo máximo de presentación se extendió hasta el 31 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---



					1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 58146-0 del 05 de septiembre de 2022, evento No. 378416 los titulares presentan póliza
--	--	--	--	--	---



minero ambiental No. 460-46-994000000068 emitida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con un monto asegurado de \$481.912.955 y vigencia del 20 de agosto de 2022 al 20 de agosto de 2023, la cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

4. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 4291-0 del 08 de septiembre de 2020 evento No. 136452, se evidencia presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017, el cual fue evaluado técnicamente en la citada plataforma, será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

5. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 4290-0 del 08 de septiembre de 2020 evento No. 136448, se evidencia presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, el cual fue evaluado técnicamente en la citada plataforma, será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

6. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 4289-0 del 08 de septiembre de 2020 evento No. 136443, se evidencia presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual fue evaluado técnicamente en la citada plataforma, será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

7. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 23305-0 del 17 de marzo de 2021 evento No. 206339, se evidencia presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual fue evaluado técnicamente en la citada plataforma, será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación



conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

8. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 54063-0 del 23 de junio de 2022, evento No. 362412, los titulares presentan Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

9. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.141-20, que de acuerdo con el Concepto técnico PARV No 397 del 07 de diciembre de 2022 se determina incumplimientos respecto a los siguientes actos administrativos: Auto PARV No. 379 del 13 de agosto de 2020, en lo referente a la presentación de pago de los saldos faltantes de los cánones de la primera y la segunda anualidad de la etapa de exploración. Auto PARV No. 318 del 04 de mayo de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 014 de fecha 09 de mayo de 2018) y Auto PARV No. 537 del 08 de agosto de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 028 de fecha 10 de agosto de 2018), relacionados con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero anual del año 2016; los cuales, deberán ser diligenciados en el nuevo módulo “Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Auto PARV No. 379 del 13 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, relacionado la presentación en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” del Formato Básico Minero semestral 2019. Auto PARV No. 379 del 13 de agosto de 2020, relacionado con la presentación de la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al IV trimestre del año 2019 para el mineral RECEBO. Auto PARV No. 379 del 13 de agosto de 2020, relacionado con la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al IV trimestre del año 2018 para el mineral RECEBO. Auto PARV No. 318 del 04 de mayo de 2018, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al IV trimestre del año 2009; al I, II, III y IV trimestre del año 2010; y al I y II trimestre del año 2011, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; así como, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 32 de 58

					mineral de “GRAVA DE CANTERA” correspondiente al II trimestre del año 2017. Auto PARV No. 318 del 04 de mayo de 2018, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II trimestre de 2020 para mineral de GRAVAS y RECEBO y la presentación del formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para mineral de RECEBO. 10. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf Así mismo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 11. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No 141-20 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023. 12. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que, para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 33 de 58

					acceder a través del siguiente link: http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php. 13. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 14. INFORMAR que el Contrato de Concesión No.141-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para materiales de construcción; se remitirá al área pertinente para actualizar la información en la base de datos de RUCOM, acorde con los minerales autorizados definidos con base en lo proyectado en el plan minero aprobado, que para el caso en concreto corresponden a: “gravas de cantera” y “recebo”. 15. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 141-20, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 397 del 07 de diciembre de 2022. 17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	IH6-14411	MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	9	2/02/2023	PARV 028	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IH6-14411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y



recomendaciones al titular minero MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA:

APROBACIONES

1. APROBAR el Canon superficiario del Primer Año de la Etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 354 del 21 de noviembre de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, el cual debió ser presentado con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de Exploración (Etapa que estuvo vigente hasta el día 11 de marzo de 2013), según lo descrito en el numeral 2.3 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Se le recuerda que debe tener en cuenta la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No 1666 del 21 de octubre de 2016.

2. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, en su calidad de beneficiaria del título minero No IH6-14411, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$40.981.550), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.



					En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Titular del Contrato de Concesión No IH6-14411 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$40.981.550), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.3 del Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 3. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, en su calidad de beneficiaria del título minero No IH6-14411, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.867.633), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Titular del Contrato de Concesión No IH6-14411 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.867.633), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente AL CANON DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.4 del Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 36 de 58

					las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días. La cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería”, según lo descrito en el numeral 2.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022.. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, junto con sus respectivos planos de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 y 3.7 del Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2020 y 2021, junto con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 y 3.8 del Concepto Técnico PARV-354 del 21 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le
--	--	--	--	--	--



imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

7. REQUERIR a la titulares del Contrato de Concesión No IH6-14411, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.9 del concepto técnico PARV No. 354 del 21 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 63476-0 del 12 de enero de 2023, evento No. 398875 la titular presenta póliza minero ambiental No. 46-43-101000557 emitida por la aseguradora Seguros del Estado, con un monto asegurado de \$1.250.000,00 y vigencia del 23 de diciembre de 2022 al 23 de diciembre de 2023, la cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
4. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.
5. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 que, para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá



acceder a través del siguiente link:
<http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.

6. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co

7. INFORMAR que mediante Resolución AUTO –PARV No. 0725 del 29 de mayo del 2014, fue aprobado el pago de la multa impuesta en la resolución GTRV No. 026 del 6/03/2012 por valor de un MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.133.400)

8. INFORMAR que mediante radicado 20229060396953 del 17 de agosto de 2022 se remitió a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo el radicado No. 20221002000992 del 03 de agosto de 2022, respecto a la solicitud de causación de obligaciones del título minero No. IH6-14441

9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No.IH6-14411, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni Licencia Ambiental.

10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-14411, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 354 del 21 de noviembre de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 40 de 58

					12. INFORMAR que a través del presente acto se da a conocer el Concepto Económico No. GRCE 0144-2022 del 01 de junio de 2022. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IH6-14491	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	12	2/02/2023	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IH6-14491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, el cual debió ser presentado con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de Exploración (Etapa que estuvo vigente hasta el día 27 de diciembre de 2012), según lo descrito en el numeral 2.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARV-361 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Se le recuerda que debe tener en cuenta la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No 1666 del 21 de octubre de 2016. 2. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, en su calidad de beneficiaria del título minero No IH6-14491, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$884.593), más los intereses que se causen hasta el momento de su



pago efectivo, por concepto de faltante al CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Titular del Contrato de Concesión No IH6-14491 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$884.593), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV-361 del 22 de noviembre de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

3. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, en su calidad de beneficiaria del título minero No IH6-14491, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$38.386.597), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Titular del Contrato de Concesión No IH6-14491 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$38.386.597), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-361 del 22 de noviembre de 2022. Se concede el

					término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 4. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, en su calidad de beneficiaria del título minero No IH6-14491, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$40.112.203), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Titular del Contrato de Concesión No IH6-14491 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$40.112.203), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.3 del Concepto Técnico PARV-361 del 22 de noviembre de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días. La cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería” según lo descrito en el numeral 2.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARV-361 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le
--	--	--	--	--	---



imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, junto con sus respectivos planos de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARV-361 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2020 y 2021, junto con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 y 3.7 del Concepto Técnico PARV-361 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

8. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No IH6-14491, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de los años 2015, I, II, III y IV 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y año 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.8 del concepto técnico PARV No. 361 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le



imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por



la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 63475-0 del 12 de enero de 2023, evento No. 398873 la titular presenta póliza minero ambiental No. 46-43-101000556 emitida por la aseguradora Seguros del Estado, con un monto asegurado de \$1.250.000,00 y vigencia del 23 de diciembre de 2022 al 23 de diciembre de 2023, la cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

4. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.

5. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491 que, para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.

6. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co



7. INFORMAR que respecto a lo requerido mediante Autos PARV No. 234 del 03 de julio de 2020, y auto PARV No. 149 del 31 de marzo de 2021 en lo referente a pagos pendientes por concepto de visita de fiscalización para los años 2011 y 2013 por valores de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE respectivamente, una vez revisado el expediente se pudo evidenciar: - Mediante radicado No 20155510324432 del 29 de septiembre de 2015, se allega recibo de consignación comprobante de pago No 92555828 del banco de Davivienda por un valor de \$ 2.616.192 de fecha del 21-09-2015 referente al pago de la visita, requerida mediante la resolución PARV 010 de mayo 10 de 2013. Mediante auto PARV No. 0355 del 27 de abril de 2016, se procedió a APROBAR el pago de la visita de fiscalización por un valor de \$2.616.192, de conformidad con la evaluación realizada mediante concepto técnico PARV No. 200 del 29 de marzo de 2016. Por lo anterior, se evidencia que dicha deuda se encuentra debidamente pagada y fue aprobada mediante acto administrativo. Respecto a la visita de 2011 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.373.360), no se evidencia que para el periodo señalado se haya desarrollado visita de fiscalización. Por lo anterior se INFORMA no continuar con el cobro de la inspección de campo de seguimiento y control, toda vez que dentro del expediente no se evidencia constancia alguna que demuestre la ejecución de la visita de campo enunciada.
8. INFORMAR que mediante radicado 20229060398103 del 18 de octubre de 2022 se remitió a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo el radicado No. 20221002000992 del 03 de agosto de 2022, respecto a la solicitud de acuerdo de pago del título minero No. IH6-14491
9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No.IH6-14491, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni Licencia Ambiental.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 47 de 58

					10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-14491, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 361 del 22 de noviembre de 2022. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IH6-14441	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	12	2/02/2023	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IH6-14441, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA: REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, en su calidad de beneficiaria del título minero No IH6-14441, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$847.261), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante al CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Titular del Contrato de Concesión No IH6-14441 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$847.261), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV-360 del 22 de noviembre de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados



a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, en su calidad de beneficiaria del título minero No IH6-14441, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$39.216.523), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Titular del Contrato de Concesión No IH6-14441 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$39.216.523), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-360 del 22 de noviembre de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

3. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, en su calidad de beneficiaria del título minero No IH6-14441, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$40.979.437), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.



En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la Titular del Contrato de Concesión No IH6-14441 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$40.979.437), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.3 del Concepto Técnico PARV-360 del 22 de noviembre de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo acto administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días. La cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería” según lo descrito en el numeral 2.4 y 3.4 del Concepto Técnico PARV-360 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales 2016, 2017, 2018 y 2019, junto con sus respectivos planos de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 y 3.5 del Concepto Técnico PARV-360 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído



para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2020 y 2021, junto con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARV-360 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No IH6-14441, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de los años 2015, I, II, III y IV 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.7 del concepto técnico PARV No. 360 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la



calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR que mediante radicado de ANNA Minería No. 63473-0 del 12 de enero de 2023, evento No. 398869 la titular presenta póliza minero ambiental No. 46-43-101000555 emitida por la aseguradora Seguros del Estado, con un monto asegurado de \$1.250.000,00 y vigencia del 23 de diciembre de 2022 al 23 de diciembre de 2023, la cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.



4. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.
5. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441 que, para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.
6. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
7. INFORMAR que mediante radicado 20229060398103 del 18 de octubre de 2022 se remitió a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo el radicado No. 20221002000992 del 03 de agosto de 2022, respecto a la solicitud de acuerdo de pago del título minero No. IH6-14441
8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IH6-14441, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni Licencia Ambiental.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 53 de 58

					9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-14441, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 360 del 22 de noviembre de 2022. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	21850	EL CARMEN MINING COMPANY COLOMBIA INC	9	2/02/2023	PARV 031 Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 21850, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad EL CARMEN MINING COMPANY COLOMBIA INC: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No 21850, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano; lo anterior de conformidad con el numeral 2.5 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 395 del 06 de diciembre de 2022. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No 21850 bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 y 77 del o 2655 de 1998, para que presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2019 junto con sus comprobantes de pagos, si a ello hubiere lugar, lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 395 del 06 de diciembre de 2022. Para lo cual se les otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para



que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No 21850 bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 y 77 del o 2655 de 1998, para que presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2020 junto con sus comprobantes de pagos, si a ello hubiere lugar, lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No. 395 del 06 de diciembre de 2022. Para lo cual se les otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4.REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No 21850 bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 y 77 del o 2655 de 1998, para que presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2022 junto con sus comprobantes de pagos, si a ello hubiere lugar, lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No. 395 del 06 de diciembre de 2022. Para lo cual se les otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5.REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No 21850 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la actualización de Recursos y Reservas, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No 1666 del 21 de octubre de 2016. Le asiste la obligación de presentar la información ante la ANM sobre los recursos y las reservas que haya recopilado durante la ejecución del mencionado título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, cuyo plazo



máximo de presentación se extendió hasta el 31 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas



que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR a la Sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No 21850 que en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No 395 del 06 de diciembre de 2022 en lo que respecta a la presentación de los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III Trimestre del año 2022, estos no serán objeto de pronunciamiento en este auto; en razón a que mediante Resolución GSC No 000149 del 22 de abril de 2022, se concedió la suspensión de obligaciones, por el término del 10 de noviembre de 2021 al 10 de diciembre de 2022; registrada en el Sistema de Gestión Anna Minería con evento 372471 y numero de radicado 56669-0 del 05 de agosto de 2022 18:25:07.

4. RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No 21850 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.

5. RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No 21850 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co

6. INFORMAR que mediante radicado 52877-0 del 06 de junio de 2022 (Evento No. 357401) se diligencio y presento electrónicamente el Formato



Básico Minero Anual 2020, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

7. INFORMAR que mediante radicado 52540-0 del 01 de junio de 2022 (Evento No. 356122) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

8. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que a la fecha de evaluación del presente concepto técnico, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 176 del 14 de abril de 2021 referente a: “(...) para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) (...)”. Auto PARV No. 790 del 28 de diciembre de 2020 referente a: “(...) implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal - EPP (...)”. Auto PARV No. 573 del 10 de diciembre de 2021 referente a: “(...) i: “(...) que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna; si de acuerdo a lo expresado en el informe de fiscalización la Licencia de Explotación cuenta con PTI aprobado y viabilidad ambiental, cumplimiento al requerimiento específico relacionado con los registros pre-operacionales de la maquinaria (...)”. Resolución PARV No. 010 del 10 de mayo de 2013 relacionado con el soporte del pago de la obligación aquí mencionada. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

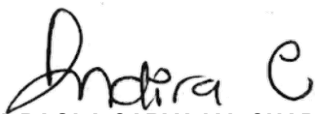
9. INFORMAR que la Licencia de Explotación No.21850, se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, tal como fue proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 58 de 58

					10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No 21850, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 395 del 06 de diciembre de 2022. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **3 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR